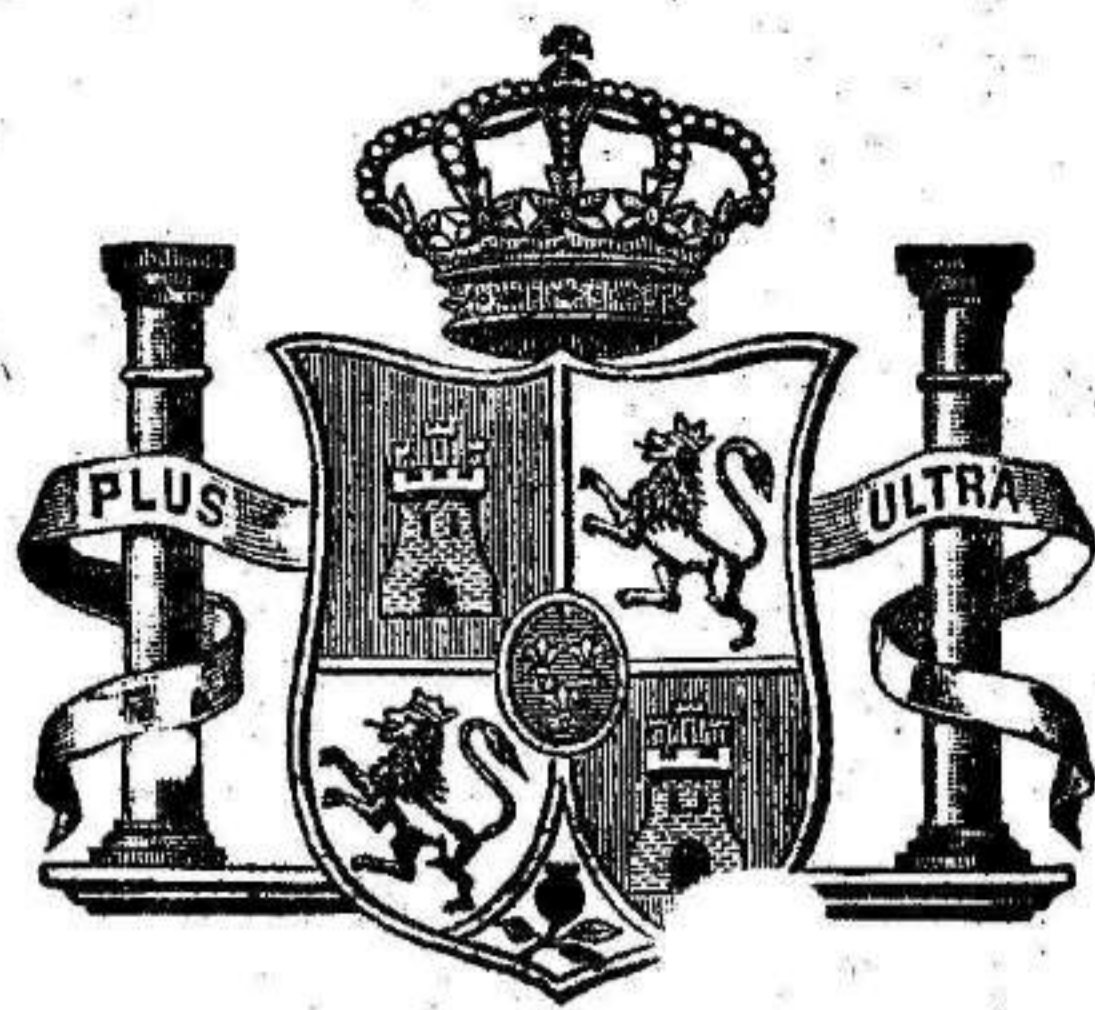


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Octubre)

... XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 21 de Junio último fué acordada la supresión de 40 Juzgados de primera instancia. Posteriormente las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados solicitaron que se acordase la continuación de casi todos los expresados Juzgados, obligándose a costear su sostenimiento y el de las Prisiones preventivas respectivas; y habiéndose accedido a lo solicitado, fueron restablecidos los Juzgados suprimidos, con las solas excepciones de Marquina y Montefrío, cuya supresión ha tenido efectividad.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que se comprometieron espontáneamente a costear los Juzgados cuya supresión fué acordada, cumplieron oportunamente su obligación de ingresar en las Delegaciones de Hacienda respectivas las 10.000 pesetas por Juzgado de entrada y 12.500 por Juzgado de ascenso correspondientes al segundo semestre de 1926; y, según

la Real orden de 26 de Junio último, vienen obligados a ingresar antes del 15 de Diciembre próximo 20.000 pesetas en el primer caso y 25.000 en el segundo para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones correspondientes durante el año de 1927.

Recientemente algunas Corporaciones de las que tales obligaciones contrajeron han acudido a este Ministerio con sendas solicitudes pidiendo que por diversas consideraciones que no son de estimar que continúen funcionando los Juzgados cuya conservación les interesa, pero volviendo a ser costeados por el Estado desde 1.º de Enero de 1927; y a tales instancias se ha unido la del Ayuntamiento de Marquina, el cual no formuló reclamación alguna cuando se acordó ni cuando se efectuó la supresión, y pide ahora el restablecimiento del Juzgado por cuenta del Estado.

Subsisten los motivos expuestos en el preámbulo del Real decreto de 21 de Junio último, por los cuales el Gobierno acordó la supresión de los Juzgados en tal disposición relacionados, y si bien nada hay que se oponga a que los Juzgados expresados continúen funcionando mientras los costeen las Corporaciones que se ofrecieron y obligaron a hacerlo, ninguna circunstancia ha surgido que aconseje al Gobierno desistir de la economía producida por la supresión acordada, y por ello tienen que ser desestimadas todas las instancias que, pidiendo el restablecimiento a su costa de Juzgados suprimidos, le han sido dirigidas.

A lo que sí está dispuesto el Gobierno es a facilitar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y lo prueban adelantándose a prever el caso de que aquellas Corporaciones no puedan disponer de las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones respectivas en 1927 antes del 15 de Diciembre próximo—fecha fijada por la Real orden de 26 de Junio de este año—, por falta de créditos en los Presupuestos que regirán hasta fin del año corriente y puedan disponer de tales créditos en los Presupuestos que han de regir para el año 1927, caso para el cual es de notoria procedencia modificar el precepto citado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias formuladas y que se formulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, cuya supresión fué acordada por Real decreto de 21 de Junio último, y que han seguido funcionando costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos a virtud de lo autorizado por Real orden de 26 del mismo mes.

2.º Que queden suprimidos desde 1.º de Enero de 1927 los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas a que se refiere el número anterior si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran antes del 16 de Diciembre próximo su propósito de seguir costeadolos en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927.

3.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos obligados actualmente a costear los Juzgados y Prisiones alu-

didos que antes del 16 de Diciembre manifiesten en escrito dirigido a este Ministerio su propósito de seguir costeadolos en 1927, queden obligados a consignar en sus presupuestos respectivos los créditos necesarios para tal atención y a ingresar en las cajas del Estado, en la forma ya dispuesta, las cantidades correspondientes, haciendo el ingreso de la mitad del importe antes del 15 de Enero y de la otra mitad antes del 15 de Julio de 1927.

4.º Que si a pesar de las obligaciones así contraídas, las Corporaciones obligadas no hiciesen el ingreso de las cantidades correspondientes en las fechas de que se trata, los Juzgados y Prisiones a quienes afecte la omisión queden suprimidos definitivamente en 31 de Enero cuando se trate del primer plazo, y en 31 de Julio cuando se trate del segundo.

5.º Que a los preceptos de esta Real orden puedan acogerse para el año 1927, si lo estiman conveniente, el Ayuntamiento de Marquina y los demás Ayuntamientos y Diputaciones interesados en el restablecimiento de los Juzgados de Marquina y Montefrío, suprimidos por efecto del Real decreto de 21 de Junio último; y

6.º Que mediante la presente Real orden de carácter general se tengan por resueltas todas las instancias dirigidas a este Ministerio en súplica de restablecimiento, por cuenta del Estado, de Juzgados y Prisiones preventivas suprimidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1926.—Ponte.

Señor Director general de Justicia.
Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del día 30 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Uso de armas y caza.	
569	D. Félix Pérez.	Villalcón.	7. ^a	»	»	3
570	Abilio Valenceja.	Idem.	7. ^a	»	»	3
571	Federico Martín.	Villarmentero.	6. ^a	»	»	5
572	José M. ^a Pedrejón.	Palencia.	3. ^a	»	»	5
573	Tomás Fernández.	Autillo de Campos.	7. ^a	»	»	5
574	Vicente Calzada	Barruelo.	7. ^a	»	»	5
575	Fidel Revilla.	Idem.	7. ^a	»	»	6
576	Pedro Rodríguez.	Villamuriel.	7. ^a	»	»	6
577	Juan Tejerina.	Saldaña.	7. ^a	»	»	6
578	Fredesvinto Barreda.	Barruelo.	7. ^a	»	»	6
579	Cesáreo Portela.	Villamuriel.	7. ^a	»	»	6
580	Márió Pérez.	Miñanes.	7. ^a	»	»	6
581	Gentilio de Castro.	Idem.	7. ^a	»	»	6
582	Eustasio Mediavilla.	Villafrauel.	7. ^a	»	»	7
583	Matias Ramos.	Monasterio Santullán.	7. ^a	»	»	8
584	Cándido del Río	Cordovilla la Real.	6. ^a	»	»	8
585	Restituto Martín.	Villanuño de Valdavia.	7. ^a	»	»	9
586	Tomás Gutiérrez.	Carrión de los Condes.	7. ^a	»	»	9
587	Gregorio Gutiérrez.	Menaza.	7. ^a	»	»	10
588	Bernardino Gutiérrez.	Idem.	7. ^a	»	»	10
589	Antonio Fernández.	Palencia.	5. ^a	»	»	12
590	Avelino Prado.	Herrera de Pisuerga.	7. ^a	»	»	13
591	Julian García.	Idem.	7. ^a	»	»	13
592	Vicente López.	Castrillo de Villavega.	7. ^a	»	»	13
593	Justo Ruipérez.	Cevico de la Torre.	7. ^a	»	»	13
594	Isidro Fresno.	Valbuena de Pisuerga.	7. ^a	»	»	13
595	Pedro Fresno.	Idem.	7. ^a	»	»	13
596	Eutiquio Alonso.	Becerril del Carpio.	7. ^a	»	»	13
597	Eudasio Escudero.	Idem.	5. ^a	»	»	14
598	Juan Villalobos.	Aguilar de Campoó.	5. ^a	»	»	14
599	Emilio Peleteiro.	Poza de la Vega.	5. ^a	»	»	14
600	Agustín Fernández.	Barruelo.	6. ^a	»	»	14
601	Clementino Pascual	San Andrés de la Regla.	6. ^a	»	»	16
602	Higinio Ríos.	Idem.	7. ^a	»	»	16
603	José García.	Velilla de Tarilonte	7. ^a	»	»	19
604	Faustino Paredes.	Orbó.	7. ^a	»	»	20
605	Félix Díez.	Idem.	7. ^a	»	»	20
606	Rufino Miguel.	Espinosa de Villagonzalo	6. ^a	»	»	20
607	Hermínio Martínez.	Astudillo.	7. ^a	»	»	20
608	Dativo Martínez.	Idem.	7. ^a	»	»	20
609	Juan Bautista.	Palencia.	7. ^a	»	»	21
610	Isidoro Calzada.	Baños de Cerrato.	7. ^a	»	»	21
611	Manuel Morala.	Añoza	5. ^a	»	»	21
612	Juan Gómez.	Idem.	5. ^a	»	»	21
613	Iluminado Campillo.	Palencia.	6. ^a	»	»	22
614	Angel Santos.	Barruelo.	7. ^a	»	»	22
615	Nicanor Deán.	Manquillos.	7. ^a	»	»	22
616	Agapito Rey.	Cobos de Cerrato.	7. ^a	»	»	23
617	Alberto Peña.	Alar del Rey.	5. ^a	»	»	23
618	Roberto Rodrigo.	Cervera.	7. ^a	»	»	24
619	Sinfiriano Nieto.	Alar del Rey.	5. ^a	»	»	26
620	Saturnino Yágüez.	Idem.	7. ^a	»	»	26
621	Pedro Santos.	Idem.	7. ^a	»	»	26
622	Ausencio Estalayo	Bustillo del Páramo.	7. ^a	»	»	26
623	Ramón Arismendi.	Villamuera de la Cueva.	7. ^a	»	»	26
624	Tomás González.	Reinoso de Cerrato.	7. ^a	»	»	27
625	Abdón Manrique.	Congosto de Valdavia.	7. ^a	»	»	28
626	Leandro Molaguero.	Población de Arroyo.	5. ^a	»	»	29
627	Angel García.	Ledigos.	7. ^a	»	»	29
628	José Quintana.	Saldaña.	7. ^a	»	»	29
629	Pompeyo Quintana	Idem.	7. ^a	»	»	29
630	Alejandro Medrano.	Herrera de Pisuerga.	7. ^a	»	»	29
631	Quimidio Martín.	Idem.	7. ^a	»	»	29
632	Afrodísio Abia.	Arenillas de San Pelayo.	7. ^a	»	»	30
633	Estanislao Montes.	Relea.	7. ^a	»	»	30

Palencia 30 de Abril de 1926.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

Juzgados

Palencia

Cédula judicial de citación.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales y el pastor del ganado de éste Martín Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también el domicilio de ambos, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día trece de Octubre próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado y testigo, respectivamente, en juicio de faltas que contra aquél se sigue por pastoreo abusivo en una finca propiedad de D José Gutiérrez, vecino de Grijota, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 29 de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Ayuntamientos

Frechilla.

Formado por la Junta de partido el presupuesto de atenciones judiciales y carcelarias para el ejercicio de 1926 a 1927, y que ha de regir durante el actual semestre y año de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza del partido por término de quince días para oír reclamaciones, al objeto de que los Ayuntamientos de la Mancomunidad o cualquiera otro interesado pueda formular contra el mismo las que estimen procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere; y el plazo de quince días empezará a contarse del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Rafael Castela.

Tabarnera de Cerrato.

Formado por el Ayuntamiento Pleno el repartimiento establecido sobre Guardería rural por prestación de servicios para el ejercicio semestral de 1926, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y entablar por escrito las reclamaciones que consideren justas y legales, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tabarnera de Cerrato 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

Formado por el Ayuntamiento Pleno el repartimiento de pastos correspondiente al ejercicio semestral de 1926, girado sobre toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales todos los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y entablar por escrito las reclamaciones que consideren justas y legales, pues transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Tabarnera de Cerrato 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el segundo semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Tabarnera de Cerrato.

Villanueva del Rebollar.

Formada la matrícula industrial de los términos municipales que a continuación se relacionan, correspondiente al semestre actual, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Términos municipales que se citan

Robladillo de Ucieza.

Villasabariego de Ucieza.

JUNTA VECINAL DE VILLALAFUENTE.

El día 15 del próximo mes de Octubre, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Junta vecinal, la subasta de tres hectáreas de terreno baldío, en el sitio denominado la Vega, propiedad de este pueblo, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal, con los días de anticipación al señalado para la subasta.

Villalafuente 30 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Mariano Tejedor.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, que pueden hacer, a la mayor brevedad posible, el ingreso de la cantidad que por la suscripción al BOLE-

TIN OFICIAL, del semestre actual, les corresponde satisfacer, lo que verificarán en la Imprenta provincial, situada en la planta baja de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en los días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.